

## AVISO 16° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

Por resolución de fecha 23 de septiembre del año 2015, se ha ordenado publicar conforme al artículo 53 de la Ley 19.496, lo siguiente:

En juicio colectivo caratulado "Servicio Nacional del Consumidor con Sach Producciones y Eventos Ltda., causa Rol N° C-13639-2015, tramitado ante el Décimo Sexto Juzgado Civil de Santiago, con fecha 22 de junio de 2015, se declaró admisible la demanda colectiva interpuesta por el Servicio Nacional del Consumidor, Rut. 60.702.000-0, Servicio Público, representado por Ernesto Muñoz Lamartine, RUT 12.637.898-K, abogado, ambos domiciliados en calle Teatinos N°50, piso 7, Santiago, en contra de Sach Producciones y Eventos Limitada, Rut. 76.431.862-5, sociedad de derecho privado, representada por don Michel Florit Garrido, Rut. 15.382.064-3, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en Avenida Cristóbal Colón N°3959 departamento 13, Las Condes, porque con motivo del evento "Zombie Escape 5K", a realizarse en el Parque Alberto Hurtado (Ex Intercomunal La Reina), el día 14 de diciembre de 2014, entre las 10:00 hrs. hasta las 14:00 hrs, incurrió en las siguientes infracciones: a) No respetó el deber de seguridad en el consumo y en la prestación del servicio, toda vez que contó con un número insuficiente de personal de seguridad, y el que realizó dicha labor, no era el adecuado para asegurar el desarrollo de la actividad. No contó con un número suficiente de baños sanitarios para todo el público asistente y el apoyo médico para los corredores fue escaso; b) No respetó los términos contratados, dado que no cumplió con lo ofrecido en su publicidad, específicamente en cuanto al horario de inicio de la actividad y la premiación; e) No reparó íntegra y oportunamente a los consumidores en los términos exigidos por el artículo 3, inciso primero, letra e) de la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; y, d) Actuó con negligencia en la prestación del servicio ofrecido, en contravención a lo dispuesto en el artículo 23 de la LPC.

Estas conductas vulneran los artículos 3, inciso primero, literales d) y e); 12 y 23 de la LPC.

Por medio de la demanda se solicitó específicamente que se:

**1. Declare admisible la demanda; 2. Declare la responsabilidad infraccional de la demandada por vulneración a los artículos 3º inciso primero letras d) y e), 12 y 23 de la LPC y, por consiguiente, condene al proveedor demandado al máximo de las multas que estable la LPC; 3. Condene al proveedor, al pago de las indemnizaciones de perjuicios que procedan, como asimismo, a cualquier otra reparación o indemnización que resulte procedente, con ocasión de los perjuicios que causaron a los consumidores los incumplimientos en los que ha incurrido el proveedor demandado; 4. Determine los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por la demandada; 5. Ordene que las indemnizaciones sean enteradas con la aplicación de los respectivos reajustes e intereses corrientes, según lo dispone el artículo 27 de la LPC, en el primer caso, y las disposiciones generales en el segundo; 6. Ordene que las restituciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados, según lo autoriza el penúltimo inciso del artículo 53 C; 7. Ordene las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley N°19.496; 8. Aplique toda otra sanción; 9. Condene en costas a la demandada. Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados, hayan o no reclamado. Quienes lo estimen procedente podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de acciones, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación.**

Mayor información en [www.sernac.cl](http://www.sernac.cl) y al teléfono 6005946000.

Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados,  
La Secretaria.

